



PROCESO: EXONERACION DE CUOTA DE ALIMENTOS -A continuación de ALIMENTOS-  
DEMANDANTE: MIGUEL ANTONIO LUNA  
[miguelantonioluna1970@hotmail.com](mailto:miguelantonioluna1970@hotmail.com)  
DEMANDADOS: KATHERINE LUNA CONTRERAS  
[kathelu07@gmail.com](mailto:kathelu07@gmail.com)  
RADICADO: 54 001 31 10 004 – 2011 00 302 00 - (10.466).

San José de Cúcuta, tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho, a resolver la solicitud presentada por el memorialista, luego de haberse recibido el expediente por parte de la Oficina de Apoyo Judicial, el cual se encuentra archivado y haberse escaneado por parte de un empleado del Juzgado, se procede como sigue.

De la solicitud de exoneración de cuota alimentaria formulada por MIGUEL ANTONIO LUNA, se observa que adolece de los siguientes defectos que deben ser subsanados por la parte demandante:

1. Allegar la constancia o escrito en el que manifieste si KATHERINE LUNA CONTRERAS, ya terminó estudios universitarios y no se encuentra estudiando.
2. Indicar si se encuentra al día en los pagos de cuotas de alimentos.
3. Indicar el domicilio de la demandada, conforme lo dispone el Art. 82-2 del C.G.P.
4. Allegar la constancia que envió simultáneamente el escrito de la demanda y los traslados a la demandada, al correo electrónico o a la dirección física, tal como lo señala el Art. 6 de la Ley 2213 2022.
5. Al momento de la subsanación, la parte actora debe allegar prueba del envío del escrito de subsanación de la demanda a los demandados a la dirección aportada en el acápite de notificaciones (Inciso 4º del art. 6 de la Ley 2213 de 2022).
6. En caso de otorgar poder a un abogado, tener en cuenta que dicho poder debe indicar el correo electrónico del abogado y cumplir con lo dispuesto para dicho fin en la Ley 2213 de 2022, certificación de estar inscrito en la plataforma SIRNA-URNA.

Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo, art. 90 del C. G. P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA,**

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda de conformidad con lo expresado en la parte motiva.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo de la demanda. Art. 90 del C. G. P.

**TERCERO:** Los memoriales y demás escritos deberán llegarse entre las 8 am a 12 m y de 2 a 6 pm, en días hábiles al correo institucional del Juzgado [ifamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ifamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co). Después de esta hora, abstenerse de enviar solicitudes por cuanto el correo queda deshabilitado, no ingresa como recibido y no podrá observarse.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

  
**NELFI SUAREZ MARTINEZ**